

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

ORDENANZA

Número 60

Serie 2007-2008

Presentada por: Administración

PARA CREAR UN FONDO DE CAMBIO PARA ESTACIONES DE COBRO DEL SISTEMA DE SALUD EN AMELIA, HATO NUEVO Y GUAYNABO MEDICAL MALL, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto El Reglamento sobre Normas Básicas en el Artículo IV, Sección 24, permite la creación de un Fondo de Cambio para la devolución del dinero correspondiente a aquellas personas que haban pagos con billetes de una denominación mayor de la cantidad a ser pagada.

Por Cuanto Esta Legislatura Municipal cree conveniente y necesario autorizar el Fondo de Cambio.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Sección 1ra. Crear un fondo de cambio por la cantidad de cien dólares (\$100.00) a favor de la persona encargada de manejar el fondo, sin afectar partida de gastos. Esta cantidad se restará de la cuenta corriente en banco. El comprobante no se contabilizará y no se cargará directamente contra cuenta presupuestaria y se ingresará a un fondo especial "Fondo de Cambio" mediante recibo.

Sección 2da. El Director de Finanzas designará a la persona autorizada para manejar el Fondo de Cambio.

Sección 3ra. El Director de Finanzas emitirá un cheque por la cantidad de cien dólares (\$100.00) a favor de la persona encargada de manejar el fondo, sin afectar partida de gastos. Esta cantidad se restará de la cuenta corriente en banco. El comprobante no se contabilizará y no se cargará directamente contra cuenta presupuestaria y se ingresará a un fondo especial "Fondo de Cambio" mediante recibo.

Sección 4ta. De este fondo no se cambiarán cheques, no se dará dinero o prestamos, ni se llevará a cabo otras transacciones que no sea la estipulada en el Primer Por Cuanto de esta Ordenanza.

Sección 5ta. La Directora de Finanzas efectuará intervenciones periódicas por sorpresa para determinar el uso y operación del fondo.

Sección 6ta.

Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

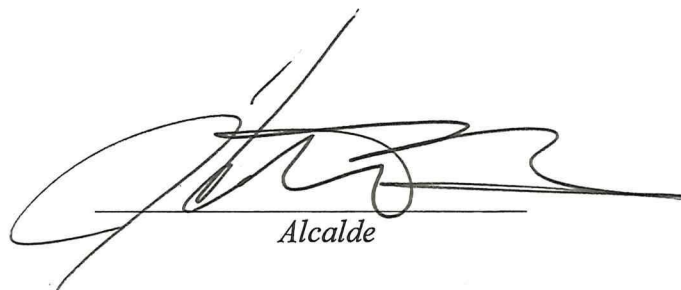


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de noviembre de 2007.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 60, Serie 2007-2008, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 9 de noviembre de 2007.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Sara Nieves Colón
Juan Berrios Arce
Esther Rivera Ortiz
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos J. Álvarez González
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 16 de noviembre de 2007.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 16 del mes de noviembre de 2007.


Secretaria Legislatura Municipal